

 FONSALUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSALUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ESTATUTOS FONSALUDH

INDICE ESTATUTOS FONSALUDH

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN

- Art. 1. denominación.
- art. 2. características del fondo de empleados- Fonsaludh
- art. 3º: personería jurídica
- art. 4. domicilio y ámbito de operaciones
- art. 5. duración

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES, SERVICIOS

- Art. 6. Objeto
- Art. 7. Actividades
- Art. 8. Organización y reglamentación de los servicios y actividades.
- Art. 9 Reglamentos de créditos.
- Art. 10. Inversión de los ahorros.
- Art. 11. Relaciones con las entidades que originan el vínculo común de asociación
- Art. 12. Servicios de ahorro y crédito.
- Art. 13. Extensión de servicios
- Art. 14. Convenio para prestación de servicios y actividades.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN Y RETIRO

- Art. 15. Vínculo común de asociación
- Art. 16. Requisitos de ingreso
- Art. 17. Calidad de asociados
- Art. 18. Pérdida de la calidad de asociado
- Art. 19. Aceptación retiro voluntario
- Art. 20. Reingreso posterior al retiro
- Art. 21. Retiro forzoso
- Art. 22. Fallecimiento del asociado.
- Art. 23. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Art. 24. Derechos
- Art. 25. Deberes
- Art. 26. Compromiso permanente

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 27. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones
- Art. 28. Amonestaciones

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

- Art. 29. Suspensión de uso de determinados servicios
- Art. 30. Suspensión total del derecho
- Art. 31. Exclusión
- Art. 32. Procedimiento para la exclusión de los asociados
- Art. 33. Comité de apelaciones
- Art. 34. Consideración del recurso y ejecución de la providencia

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

- Art. 35. Patrimonio
- Art. 36. Compromiso económico de los asociados
- Art. 37. Pago periódico de obligaciones económicas
- Art. 38. Características de los aportes y el ahorro permanente
- Art. 39. Aportes y ahorros como garantías
- Art. 40. Inversión de los ahorros permanentes
- Art. 41. Devoluciones de aportes y de ahorros permanentes
- Art. 42. Plazo devolución de aportes
- Art. 43. Retención de aportes
- Art. 44. Intereses
- Art. 45. Período del ejercicio económico
- Art. 46. Aplicación del excedente
- Art. 47. Reservas
- Art. 48. Fondos
- Art. 49. Fondo para mantenimiento Del poder adquisitivo de los aportes
- Art. 50. Auxilios, donaciones y otros
- Art. 51. Cesión de saldos
- Art. 52. Contabilización de reservas y fondos.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 53. Administración
- Art. 54. Asamblea General
- Art. 55. Clases de Asamblea
- Art. 56. Representación
- Art. 57. Organización de las Asambleas
- Art. 58. Normas especiales de las Asambleas generales
- Art. 59. Asamblea por delegados
- Art. 60. Quórum
- Art. 61. Procedimiento para la elección Junta Directiva, comité de Control Social y Revisor Fiscal
- Art. 62. Listas de candidatos a Junta Directiva cuando se utilizará la elección por cuociente electoral
- Art. 63. Funciones de la Asamblea General
- Art. 64. Actas de la Asamblea General
- Art. 65. Procedimiento para reforma de estatutos
- Art. 66. Junta directiva - naturaleza y conformación
- Art. 67. Condiciones para miembros de la Junta Directiva
- Art. 68. Dignatarios de la Junta Directiva

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

Art. 69. Funciones del presidente
Art. 70. Funciones del vicepresidente
Art. 71. Funciones del secretario
Art. 72. Sesiones Junta Directiva
Art. 73. Convocatoria
Art. 74. Quorum
Art. 75. Mayorías
Art. 76. Actas de reuniones de Junta Directiva
Art. 77. Causal de remoción de los miembros de Junta Directiva
Art. 78. Funciones de la Junta Directiva
Art. 79. Delegación de funciones
Art. 80. Asistencia del representante legal, el comité de control social y el revisor fiscal
Art. 81. Gerente
Art. 82. Condiciones para ser Gerente
Art. 83. Causales de remoción y retiro
Art. 84. Requisitos para ejercer la gerencia
Art. 85. Funciones del Gerente

CAPITULO VIII

ORGANOS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 86. Órganos de inspección y vigilancia
Art. 87. Revisor fiscal
Art. 88. Condiciones para ser Revisor Fiscal
Art. 89. Inhabilidades y causales de remoción del Revisor Fiscal
Art. 90. Funciones de la Revisoría Fiscal
Art. 91. Responsabilidad del Revisor Fiscal
Art. 92. Sanciones
Art. 93. Asistencia a la Asamblea
Art. 94. Elección del Revisor Fiscal
Art. 95. Comité de control social
Art. 96. Condiciones para ser integrante del comité de control social
Art. 97. Funciones del presidente del comité de control social
Art. 98. Funcionamiento del comité de control social
Art. 99. Miembros suplentes
Art. 100. Funciones

CAPÍTULO IX

MECANISMO Y OBJETO DE LA INTEGRACION, PROCEDIMIENTOS

Art. 101. Asociación FONSAUDH
Art. 102. Integración

CAPITULO X

DE FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO

Art. 103. Fusión e incorporación
Art. 104. Escisión. FONSAUDH
Art. 105. Transformación
Art. 106. Disolución

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

Art. 107. Liquidación
Art. 108. Normas y procedimientos aplicables
Art. 109. Destinación del remanente
Art. 110. Designación de liquidadores
Art. 111. Reunión de asociados durante la liquidación
Art. 112. Prioridad de pagos
Art. 113. Funciones de los liquidadores

CAPITULO XI

RESPONSABILIDAD DE FONSAUDH, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Art. 114. Responsabilidad de FONSAUDH
Art. 115. Responsabilidad de los asociados.
Art. 116. Responsabilidad de asociados retirados
Art. 117. Responsabilidad de directivos del comité de control social y del revisor fiscal
Art. 118. Multas a directivos

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 119. Incompatibilidades generales
Art. 120. Restricción de voto a personal directivo
Art. 121. Incompatibilidad en los reglamentos
Art. 122. Prohibiciones
Art. 123. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del comité de control social

CAPITULO XIII

ENTIDADES PATROCINADORAS

Art. 124. Formas de patrocinio
Art. 125. Caracter del patrocinio
Art. 126. Terminos del patrocinio
Art. 127. Inspección sobre recursos otorgados como patrocinio
Art. 128. Obligaciones de efectuar y entregar retenciones.
Art. 129. Límites de retención.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 130. Computo del periodo final
Art. 131. Reglamentación del estatuto
Art. 132. Régimen normativo
Art. 133. Inspección y vigilancia de las autoridades competentes
Art. 134. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma
Art. 135. Uso normatividad

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS: EL "FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA", es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, y constituidas por trabajadores dependientes y subordinados, que tienen por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados.

ARTÍCULO 2º. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE EMPLEADOS- FONSAUDH: FONSAUDH se constituyó como un fondo de empleados con vínculo común de asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1391 de 2010. Nuestra asociación y retiro son actos voluntarios, garantizando siempre la igualdad de derechos de participación y decisión de todos nuestros asociados, sin distinción alguna por motivo de aportes, tiempo de vinculación o cualquier otra condición. Prestamos nuestros servicios en beneficio exclusivo de los asociados y sus beneficiarios, bajo los principios de equidad, solidaridad y cooperación. Las reservas sociales son irrepartible y, en caso de liquidación, también lo será el remanente patrimonial. Destinamos nuestros excedentes al fortalecimiento de los servicios de carácter social y al crecimiento de nuestras reservas y fondos institucionales.

ARTICULO 3º: PERSONERIA JURIDICA: FONSAUDH cuenta con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 1195-30-IV del año 1991. Nos regimos por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y, en particular, por las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y las normas que lo modifica, adicionen o sustituyan. Adoptamos la sigla "FONSAUDH", con la cual nos identificamos en todos los actos, documentos y disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. Conforme a la legislación vigente, FONSAUDH constituye una persona jurídica distinta de las personas que lo fundaron. Esta personería acredita nuestra existencia jurídica mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONSAUDH es el Municipio de Neiva, y su radio de acción es todo el territorio nacional de la república de Colombia.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN La duración de FONSAUDH será indefinida, en cumplimiento de los principios que rigen la economía solidaria. No obstante, FONSAUDH podrá disolverse en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y con las normas legales vigentes que regulan la materia.

CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTÍCULO 6º. OBJETO. FONSAUDH tiene como objeto social:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y demás servicios financieros para sus asociados, debidamente autorizados; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.
- d. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal c. Los beneficios de las actividades conjuntas se podrán extender a la familia del asociado.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, FONSAUDH podrá realizar actividades tales como:

- Recibir y mantener ahorros y aportes en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- Suministrar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.
- Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados, para el debido cumplimiento de su objeto social, FONSAUDH podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 8°. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES: Para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO ° REGLAMENTO DE CREDITOS. La reglamentación de carácter general expedida por la Junta Directiva señalará los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- Disponibilidad financiera de FONSAUDH.
- Cuantía de los Aportes Sociales individuales y ahorros del asociado.
- Prestaciones sociales pendientes de pago al asociado por parte del empleador.
- Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para FONSAUDH como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTÍCULO 10°. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de sus servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos. No obstante, FONSAUDH tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 11°. RELACIONES CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. FONSAUDH podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTICULO 12°: SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. FONSAUDH prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

ARTICULO 13°. **EXTENSION DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, compañeros permanentes, hijos y en caso de **asociados** solteros los padres y hermanos que dependa económicamente del asociado, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTICULO 14°. **CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES:** FONSAUDH podrá prestar los servicios requeridos por nuestros asociados mediante la celebración de contratos o convenios, por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 15°: VÍNCULO DE LA ASOCIACIÓN. El Fondo de Empleados de la Salud del Huila – FONSAUDH, está integrado por personas naturales que presten sus servicios a instituciones de salud de carácter público o privado, independientemente de su tipo de vinculación contractual. Igualmente, podrán ser asociados a FONSAUDH, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, y quienes se hayan pensionado prestando servicios al sector salud o a FONSAUDH. El vínculo común de asociación de los asociados de FONSAUDH está determinado por la calidad de trabajadores o contratistas de sus asociados, en una de las siguientes modalidades:

1. De una misma institución o empresa pública o privada, que preste servicios de salud y/o complementarios.
2. De varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, matrices y subordinadas, o de entidades principales adscritas o vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial que presten servicios de salud y/o complementarios.
3. De varias instituciones o empresas prestadoras de servicios de salud independientes entre sí, siempre que éstas desarrollen actividades de servicios de salud.

ARTICULO 16°: REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado de FONSAUDH, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural mayor de edad y no estar inhabilitado legalmente.
- b) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 13.
- c) Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- d) Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos personales y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
- e) Comprometerse a efectuar los aportes sociales periódicos y ahorrar en forma permanente.
- f) Comprometerse a conocer y cumplir el estatuto, reglamentos acuerdos y resoluciones.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

Diligenciar los documentos de autorización del manejo de datos personales, autorización de consulta y reporte central de información financiera, autorización envío de información conforme a lo dispuesto en la ley y demás normas concordantes con el habeas data.

ARTICULO 17°: CALIDAD DE ASOCIADOS.: Tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social, entendiéndose adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva. El asociado que adquieran la calidad de pensionados, podrá continuar como asociados con los requisitos y derechos que venían gozando.

ARTÍCULO 18: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. *La calidad de asociado se pierde por:*

1. *Renuncia voluntaria, debidamente aceptado.*
2. *Por desvinculación laboral o contractual de la entidad que determina el vínculo común de asociación y su no vinculación a otra entidad o institución de salud dentro de un plazo máximo de tres (3) meses.*
3. *Aplicación de la sanción exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva conforme al procedimiento contenido en el Estatuto de FONSAUDH.*
4. *Fallecimiento del asociado.*

PARAGRAFO: *Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados o por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.*

ARTICULO 19° ACEPTACIÓN RETIRO VOLUNTARIO El retiro voluntario será formalizado mediante solicitud por escrito en formato de retiro o vía correo electrónico personal. La fecha de aceptación del retiro será la que se presentó la solicitud de retiro.

PARÁGRAFO 1: Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio de FONSAUDH, se aprobará el retiro del asociado, pero la devolución de los aportes se realizará después de adoptar las medidas de protección para conservar dicho patrimonio, lo cual deberá hacer en un término no mayor de sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO 2: El asociado que solicite su retiro y tenga obligaciones crediticias a su nombre para con FONSAUDH, en calidad de deudor o codeudor, con el acto de aceptación de retiro voluntario, se realizara el cruce de los aportes con el saldo de la deuda y si quedara saldo insoluto de la obligación, será obligatorio para el deudor continuar cancelando según el plan de amortización pactado.

PARAGRAFO 3: El retiro voluntario de un asociado, no suspende ni deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie con posterioridad.

ARTICULO 20° REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente de FONSAUDH, podrán solicitar su reingreso, después de dos (2) meses posteriores al retiro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados; la Junta Directiva se reserva el derecho de aprobación del reintegro según el caso. De cualquier forma, el asociado solo podrá solicitar el reingreso una sola vez al año. De igual manera el asociado, que hubiese sido excluido, y solicitara el reingreso, la Junta Directiva se reservara el derecho de admisión.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTICULO 21° RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se origina en caso de inhabilidad legal determinada por autoridad competente, el que será notificado al asociado o su representante mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

ARTICULO 22° FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, conlleva automáticamente a la pérdida de calidad de asociado. Los herederos o personas autorizadas en la tarjeta de afiliación del asociado, se subrogarán en los derechos y deberes de este, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil, previa presentación del acta de defunción, registro civil de nacimiento o registro de matrimonio. Excepto para los pensionados para quienes los beneficios serán cedidos al sustituto. En todos los casos los herederos menores, serán representados por su apoderado o el tutor legal en un término no mayor de tres (3) meses a partir de la fecha del fallecimiento.

ARTICULO 23° EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Al retiro o exclusión del asociado, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONSAUDH; se efectuarán los cruces y compensaciones necesarios, y se entregará el saldo de las sumas que resulten por aportes y demás derechos económicos que posea, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor de FONSAUDH.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 24° DERECHOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los Estatutos y reglamentos.

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste FONSAUDH y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, Estatutos y reglamentos.
- b. Participar en las actividades de FONSAUDH y en su administración mediante el desempeño de cargos, previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
- c. Ser informados de la gestión de FONSAUDH, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos.
- d. Ejercer actos de decisión y elección que se efectúen en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos.
- e. Percibir la participación correspondiente del Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes, en la forma que lo dispongan los Estatutos y reglamentos.
- f. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de FONSAUDH por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos o los reglamentos.
- g. Retirarse voluntariamente de FONSAUDH.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 25° DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado. Serán deberes fundamentales de los asociados:

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

- Conocer los Estatutos y las reglamentaciones de FONSAUDH en particular, así como también sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general.
- Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con FONSAUDH, como con los miembros del mismo.
- Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de FONSAUDH y contribuir de modo efectivo a su progreso.
- Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- Abstenerse de efectuar o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONSAUDH, o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.
- Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONSAUDH.
- Participar de la educación sobre economía solidaria a fin de garantizar su actualización en los conocimientos sobre normas legales vigentes.
- Actualizar cada año, los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

ARTÍCULO 26° COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONSAUDH. Siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y el asociado.

PARÁGRAFO: Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente en las oficinas de FONSAUDH.

CAPITULO V

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social de FONSAUDH y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
- Sanciones pecuniarias.
- Suspensión del uso de determinados servicios.
- Suspensión total de derechos y servicios.
- Exclusión.

ARTÍCULO 28º: AMONESTACIONES: La Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que incurran en faltas diferentes a las consagradas en el presente estatuto como de exclusión. Para lo cual escuchará los descargos del asociado afectado, observará las pruebas presentadas y proferirá una decisión debidamente motivada, de la cual se dejará constancia en un registro individual del amonestado y en el acta de Junta Directiva. Contra esta sanción no procede recurso alguno, salvo que el asociado desee presentar sus aclaraciones de las cuales también se dejara constancia.

ARTICULO 29º: SUSPENSION DE USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: La Junta Directiva podrá contemplar la suspensión temporal del uso de servicios, por incumplimiento reiterado de los asociados con las obligaciones de

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

un determinado servicio. Contra esta decisión proceden los mismos recursos y en los términos previstos para la exclusión. Para la aplicación de la sanción se seguirá el procedimiento descrito para la suspensión total de derechos.

ARTICULO 30º: SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO: Si ante la ocurrencia de algún o alguno de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento y recursos previstos para la exclusión, sin que haya lugar a la revisión de la decisión por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 31º: EXCLUSION: La Junta Directiva de FONSAUDH decretara la exclusión de los asociados por las siguientes causas:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
3. Cuando el asociado desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la ley.
4. Por servirse de FONSAUDH en provecho irregular de terceros.
5. Por el incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus obligaciones económicas para con FONSAUDH.
6. Cuando los asociados por difamaciones causaren perjuicios a FONSAUDH o pusieran en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.
7. Por agredir de hecho o de palabra a los miembros de los órganos de administración, control social y vigilancia o empleados de FONSAUDH.
8. Por falta de veracidad, falsedad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que se les exijan.
9. Por entregar a "FONSAUDH" bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.

PARAGRAFO 1: Para efectos de la aplicación del numeral 5 del presente artículo se entenderá como incumplimiento sistemático, la mora superior o igual a **60** días en el pago de las mencionadas obligaciones económicas con FONSAUDH.

PARAGRAFO 2: Los días de mora de que trata el párrafo anterior, no aplica para los créditos otorgados bajo la modalidad de descuento de nómina, en tal caso la exclusión se hará a los 90 días de mora.

ARTICULO 32º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS: Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el comité de control social, adelantara la etapa de investigación, la cual comprende las siguientes etapas procesales:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma: mediante auto que no admite recurso, el CCS procederá a dictar acto de apertura de investigación, el cual se comunicará por el medio más expedito a la última dirección física y o electrónica reportada por el asociado el inicio de la actuación disciplinaria. De dicho auto se enviará también comunicación a la Junta Directiva

	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

- b. Pliego de cargos al investigado: una vez conocidos los elementos de prueba y analizadas las circunstancias que dieron origen a la investigación disciplinaria el CCS formulará pliego de cargos al inculpado, el cual deberá señalar explícitamente las posibles faltas en que ha incurrido, así como las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos: el pliego de cargos deberá ser notificado al disciplinado mediante comunicación remitida a las direcciones físicas y o electrónica reportada ante el fondo, notificación que se entenderá surtida al día siguiente del recibo efectivo de la misma. En caso de no ser posible la entrega de dicha citación la misma se fijará en un lugar visible del fondo de empleados por un periodo de tres días hábiles al cabo de los cuales se entenderá perfeccionada la notificación del pliego de. cargos
- d. Descargos del investigado: el inculpado tendrá la posibilidad de presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, pruebas que serán de obligatoria practica y deberán ser consideradas en la valoración final que del caso se hagan.
- e. Práctica de pruebas: vencido el término para presentar descargos el CCS como órgano investigador deberá decretar y practicar las pruebas que considere pertinentes, procedentes y conducentes para establecer o descartar la responsabilidad del inculpado. El periodo probatorio no podrá exceder de 10 días hábiles.
- f. Traslado, de informe final: una vez practicadas las pruebas el comité de control social presentara ante la Junta Directiva las conclusiones de la investigación y las recomendaciones para la adopción de la decisión final.
- g. **NOTIFICACION, EDICTO Y RECURSO:** Producida la resolución de exclusión, esta se podrá notificar al asociado afectado, personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de FONSAUDH, en este último caso se entenderá surtida la notificación después del décimo (10º) día hábil de haber sido introducida al correo, la resolución. El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones, en escrito debidamente sustentado.

PARAGRAFO: El anterior procedimiento, no se aplicará Cuando se trate de exclusión del asociado con fundamento en el numeral 5 del artículo 29 se procederá a comunicar la decisión adoptada por la Junta Directiva mediante comunicación enviada al asociado a la última dirección registrada, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

ARTICULO 33° COMITÉ DE APELACIONES: El comité de apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales serán elegidos para un periodo de dos (2) años por la Asamblea General. Sus funciones son:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
4. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. El comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.
6. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto

 FONSLUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSLUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

PARAGRAFO 3º: Los requisitos para ser miembros de este comité, serán los exigidos en este estatuto, para los miembros de Junta Directiva y el comité de control social.

ARTICULO 34º: CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA: Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto oportunamente. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones, la Junta Directiva ejecutara la exclusión al día siguiente de cumplidos los términos.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO: PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

ARTÍCULO 36. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Al ingresar a FONSLUDH el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria del siete por ciento (7%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V), ajustado al múltiplo de mil más cercano. De este porcentaje, se destinará el 47% a los aportes sociales. En ningún caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas a FONSLUDH con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo. La cuota periódica obligatoria se distribuirá de la siguiente manera:

- 4% para el Fondo Patrimonial de Capital Institucional.
- 2% para el Fondo de Bienestar y Garantía Social.
- 47% para Ahorros Permanentes.
- 47% para Aportes Sociales.

PÁRAGRAFO 1: Sobre los Ahorros Permanentes, la Junta Directiva establecerá un reconocimientos o beneficios especiales para los asociados, conforme a la reglamentación que expida respecto a los programas de ahorro permanente en general.

PARAGRAFO 2. Los valores depositados a título de aportes que excedan el porcentaje establecido en el inciso primero de este artículo se imputaran a cualquiera de los depósitos de ahorro individual, que para tales efectos existen en el Fondo.

ARTÍCULO 37º PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas a FONSLUDH con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo.

ARTICULO 38º: CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES Y EL AHORRO PERMANENTE: Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que efectuó el asociado, tendrá las características previstas por las disposiciones legales para los fondos de empleados y solo serán retornables al momento de la desvinculación del asociado, por cualquier causa, dentro de los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 39º. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, quedarán afectados desde su origen a favor de FONSLUDH como garantía de las obligaciones que el asociado

	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

contraiga con éste, para lo cual FONSAUDH podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 40º. INVERSION DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, que se capten serán invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos o reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de los asociados.

ARTÍCULO 41º. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. El aporte social y el ahorro permanente sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

PARÁGRAFO: La devolución o reintegro neto de aportes sociales individuales y el ahorro permanente de los asociados fallecidos, se hará conforme a lo estipulado en la tarjeta de afiliación o en su defecto según las normas sucesoria les del Código Civil, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

ARTÍCULO 42º. PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, FONSAUDH dispondrá de un plazo máximo de treinta **(30)** días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales y el ahorro permanente. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, FONSAUDH no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre FONSAUDH en sus créditos.

ARTICULO 43º: RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, FONSAUDH, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, FONSAUDH no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 44º. INTERESES DE CREDITOS: El fondo de Empleados cobrará a sus asociados una tasa de interés sobre las operaciones de crédito mensual sobre saldos. La Junta Directiva fijará la tasa a cobrar procurando que ésta sea suficiente para cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad. Igualmente, el Fondo de Empleados cobrará los gastos de papelería (descuento al desembolso del crédito), y seguro grupo deudores (mensualmente) por los créditos otorgados. El Fondo de Empleado podrá recurrir a créditos externos para trasladarlos a sus asociados en préstamos; este podrá cobrar igual tasa de interés, más unos puntos adicionales de manejo y/o intermediación. La capacidad máxima de endeudamiento será aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45º. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

ARTÍCULO 46º. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.

3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONSAUDH desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias. siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

ARTICULO 47º. RESERVAS: Además de las reservas técnicas y provisiones que se constituyan en mandato de ley y las normas contables, deberá existir en fonsaludh una reserva para protección de aportes sociales, de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales en forma tal que garantice la conservación y la seguridad de dichos recursos. Con base en autorización de la Asamblea podrán crearse los fondos que se consideren pertinentes.

ARTICULO 48º. FONDOS: Por decisión de la Asamblea General, FONASLUDH podrá crear fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y la Junta Directiva reglamentará su utilización, cuando con ellos preste servicios y definirá las inversiones transitorias de los saldos que quedaren disponibles. En el evento de la liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados.

ARTÍCULO 49º: FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES. El Fondo para Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus Aportes Sociales individuales proporcional a los aportes del asociado. Conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 50º. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor de FONSAUDH, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Junta Directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

ARTÍCULO 51º. CESION DE SALDOS. Prescribirán a favor de FONSAUDH los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados y ex asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que se realizó la última transacción. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Garantía y bienestar social

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTÍCULO 52º. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. FONSAUDH preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53º. ADMINISTRACIÓN. FONSAUDH estará dirigido por la Asamblea General y será administrado por la Junta Directiva y el Gerente, quien será su Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el máximo órgano de dirección de FONSAUDH; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FONSAUDH, ni discriminaciones o privilegios.

ARTÍCULO 55º: CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

1. ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea ordinaria se reunirá una vez (1) al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar balance y estados financieros, elegir cuerpos administrativos y de control y trazar políticas generales de acción.

2. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año con el objeto de trazar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos por los cuales fueron convocadas y los cuales se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de Asamblea General podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la Asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTICULO 56º. REPRESENTACIÓN: La participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, el asociado que por enfermedad o incapacidad física comprobada no pudiese concurrir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o se dificulte su asistencia por tener su sitio de trabajo fuera del domicilio principal, puede constituir apoderado que lo represente mediante comunicación escrita al Gerente en la que conste el nombre, número de identificación del representante, firma etc. Estos poderes deberán ser registrados antes del inicio de la Asamblea. Ningún asociado puede representar en la Asamblea a más de un (1) asociado. Los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

trabajadores del Fondo de Empleados no podrán recibir poderes. Los delegados no podrán delegar ni hacerse representar en las Asambleas por delegados. Los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 57º. ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: La adecuada organización de la Asamblea comprende los siguientes aspectos:

- 1. Reglamento de habilidad de asociados: asociado hábil:** son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que en la fecha de convocatoria se halle en pleno goce de los derechos estatutarios, según las normas internas del fondo.
Los asociados hábiles se deben encontrar a paz y salvo en aportes y no presentar mora en los créditos adquiridos con el fondo de empleados en el momento de la convocatoria. El listado de los asociados hábiles e inhábiles será elaborado por la comisión que la Junta Directiva designe en el acto de convocatoria a Asamblea.
- 2. Verificación lista de asociados hábiles:** El comité de control social, sino hubiere, el revisor fiscal, verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles.
- 3. Aviso previo de convocatoria:** Con el fin de lograr una mayor participación o asistencia a la Asamblea, se publicará la relación de los asociados inhábiles, la causa de la inhabilidad, así como la fecha en que será convocada la Asamblea a efecto de que los asociados se pongan al día y así puedan participar en la misma.
- 4. Convocatoria a Asambleas:** La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con anticipación mínimo de diez (10) días hábiles, determinando en la citación: fecha, hora, lugar y temario de la misma. Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del comité de control social, del revisor fiscal, o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos o por la Asamblea General de delegados. la Junta Directiva una vez aprobada la convocatoria a Asamblea, la hará conocer a sus asociados mediante circulares escritos, carteles, o cualquier otro medio de publicación, de lo anterior debe quedar constancia en el acta.
- 5. No convocatoria a Asamblea:** Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria en los tres (3) primeros meses de año, ésta será convocada por el revisor fiscal, comité de control social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el presente estatuto. de lo anterior se informará a la superintendencia de economía solidaria.
- 6. Comisiones:** La Junta Directiva conformara las comisiones encargadas de las diversas actividades y funciones derivadas de su preparación y realización. estas podrán ser conformadas por directivos, asociados y funcionarios del fondo. Una de las comisiones que se pueden conformar es la de proyecto de reforma de Estatutos, entre otras.
- 7. Recursos financieros:** El presupuesto de la Asamblea debe ser aprobado por la Junta Directiva. este organismo en coordinación con la Gerencia decidirá lo pertinente y autorizará a la administración para ejecutar el presupuesto de Asamblea y hacer los desembolsos requeridos.

ARTÍCULO 58º. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.
- Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Asamblea que será elegido en la misma Asamblea de igual manera será elegido el secretario de la Asamblea.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTICULO 59º ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados cuando la realización de la primera se vea dificultada debido al alto número de asociados, o cuando su organización implique costos significativamente onerosos en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. Esta sustitución podrá ser decidida por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva. El número de delegados en ningún caso será inferior a veinte (20), y su período de funciones corresponderá al año en el que fueron elegidos. A la Asamblea General por delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones establecidas para la Asamblea General de Asociados. En la Asamblea General por delegados no existirá representación por poder, bajo ninguna circunstancia ni para ningún efecto. La Junta Directiva deberá reglamentar los requisitos, calidades y condiciones que deben cumplir los asociados que aspiren a ser delegados o a integrar órganos de administración y vigilancia. Entre dichos criterios se incluirán capacidades personales, conocimientos, integridad ética, aptitudes y competencias necesarias para ejercer una representación activa y responsable. El delegado es el representante de un colectivo de asociados o de una empresa, y tiene la responsabilidad de participar activamente en la toma de decisiones, aportando con reflexión y compromiso a la construcción y fortalecimiento del Fondo de Empleados. No se trata únicamente de asistir a escuchar y votar, sino de asumir con responsabilidad el rol de liderazgo en beneficio del bienestar colectivo. El procedimiento de elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva, asegurando transparencia, adecuada información y participación democrática de todos los asociados.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que, habiendo sido elegidos como delegados, no asistan sin justificación a la Asamblea General correspondiente, quedarán inhabilitados por un período de dos (2) años para ser nuevamente elegidos como delegados.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General de delegados podrá convocar, cuando lo considere necesario, una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en atención a situaciones que, a su juicio, ameriten dicha convocatoria.

ARTICULO 60º. QUÓRUM y MAYORIAS: Para que la Asamblea General pueda deliberar y adoptar decisiones válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad (50%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos, según corresponda. Si transcurrida una (1) hora desde la señalada para el inicio de la reunión no se ha integrado dicho quórum, la Asamblea podrá sesionar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, o al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir el Fondo de Empleados, si el 10% resultare inferior a este último. En el caso de la Asamblea General de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) del total de delegados debidamente elegidos. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. No obstante, los estatutos o reglamentos podrán establecer mayorías especiales para ciertos asuntos. Requerirán el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes a la Asamblea General los siguientes asuntos: Reforma de los estatutos e Imposición de contribuciones obligatorias a los asociados. Para la toma de decisiones sobre fusión, **escisión**, incorporación, **transformación**, disolución o liquidación del Fondo de Empleados, será necesario el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) **del total de asociados hábiles o delegados convocados.** Una vez establecido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de algunos asistentes durante la sesión. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás empleados

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

del Fondo no podrán ejercer el derecho al voto en los puntos del orden del día que traten sobre la aprobación de cuentas, resoluciones o decisiones que impliquen responsabilidad directa para ellos.

ARTÍCULO 61º. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL. La elección de los miembros de Junta Directiva y comité de control social será efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. Las planchas deberán ir conformada por el principal y su suplente. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos **emitidos por el número de miembros principales que hayan de elegirse según artículo 65 y 94 del estatuto.** El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. El comité de control social verificara el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a la Junta Directiva, Comité de Control Social, y del Revisor Fiscal y su suplente, antes de llevar a cabo la votación. La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría absoluta de votos. Los aspirantes a Revisor Fiscal que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios podrán presentar previamente sus propuestas y ponerlas a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 62º. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los candidatos a la Junta Directiva y comité de control social, deben ser inscritos de acuerdo al reglamento de la asamblea. Las listas de aspirantes deben contener claramente los nombres y cédula de los candidatos que harán parte de la lista o plancha, con la firma autógrafa de cada uno de ellos en señal de aceptación, de la manifestación del cumplimiento de los requisitos y de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, en los términos de estos estatutos. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista, si lo hiciere se entenderá nula la inscripción. La elección se hará por el sistema de cociente electoral. Los miembros principales de la Junta Directiva, son quienes ejercen el cargo, tienen voz y voto en las reuniones. El suplente, solo intervendrá en los casos de ausencia temporal, accidental o definitiva de los principales, circunstancia en la cual tienen, el derecho de asistir con voz y voto, y la obligación como consecuencia de haber aceptado su inclusión en el respectivo órgano en calidad de suplente.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FONSAUDH.
2. Analizar los informes de los órganos de administración (Junta Directiva) y vigilancia (comité de control social y revisoría fiscal)
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y/o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, comité de apelaciones y el revisor fiscal principal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración, al igual que el reconocimiento económico a la Junta Directiva y al comité de control social Reformar los estatutos.
6. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del fondo de empleados

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

7. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.

9. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea General.

10. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados o de los delegados presentes, la reforma de los Estatutos y los estados financieros. Siempre y cuando haya el quórum mínimo exigido.

11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 64º. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta en la que se dejará constancia detallada de lo actuado. Dicha acta será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, y deberá estar encabezada con su respectivo número consecutivo.

El contenido del acta incluirá, como mínimo, la siguiente información:

. Lugar, fecha y hora de la reunión.

. Forma y antelación de la convocatoria, y la autoridad o persona que la realizó.

. **Nombre** y número de asistentes o representados.

. Temas tratados.

. Decisiones adoptadas.

. **Número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.**

. Forma de votación utilizada y su resultado.

. Constancias o intervenciones presentadas por los asistentes.

. Nombramientos realizados.

. Fecha y hora de clausura de la sesión.

La redacción y aprobación del acta estará a cargo de una comisión de aprobación designada por la Asamblea General, compuesta por dos (2) asociados.

Las decisiones adoptadas en reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva que se hayan celebrado en contravención de lo establecido en este capítulo, en los estatutos o en los reglamentos internos respecto a convocatoria y quórum, carecerán de eficacia. Aquellas decisiones que contravengan la ley serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 65º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos de FONSAUDH podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece, sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 66º. JUNTA DIRECTIVA – NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del Fondo de Empleados de la Salud del Huila – FONSAUDH y actuará en

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Está integrada por cinco (5) asociados hábiles en calidad de miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. **En desarrollo del principio de gestión democrática y en concordancia con las buenas prácticas de gobierno promovidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las planchas o listas que se presenten para la elección de la Junta Directiva deberán conformarse garantizando la participación de hombres y mujeres, promoviendo la equidad de género y el relevo generacional. En consecuencia, ninguna lista podrá estar integrada exclusivamente por personas de un mismo género. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por un (1) período adicional consecutivo, previa evaluación de su desempeño. En todo caso, podrán ser removidos libremente por la Asamblea General conforme a la normatividad vigente y a los presentes estatutos. Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez sea elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del trámite de registro ante la Cámara de Comercio. Los miembros elegidos ejercerán sus cargos hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos.**

ARTÍCULO 67º. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Ser asociado hábil FONSAUDH, con una antigüedad no inferior a un (1) año en el último período como asociado.
- Encontrarse al día con sus obligaciones para con FONSAUDH.
- No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos durante los últimos diez (10) años, o durante el tiempo de vinculación al FONSAUDH si fuere menos de ese tiempo.
- No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con FONSAUDH.
- Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- Condiciones de actitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo de Empleados.
- Destacarse por el cumplimiento en el pago de los aportes y créditos.
- Tener el curso básico de economía solidaria
- Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
- Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades en entidades del sector solidario.
- Cursos en contabilidad, educación financiera o educación formal en análisis financiero. Esta capacitación puede ser homologable a la experiencia en el desempeño de funciones administrativas o de control en empresas de economía solidaria.
- No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas para ese tipo de cargos en la ley y en los estatutos.
- Disponibilidad de tiempo y disposición de servicio social.

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulan para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 68º. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Las siguientes son las funciones del presidente de Junta Directiva:

1. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la instalación de la Asamblea General de asociados, así como las Asambleas Extraordinarias que se programen.
3. Llevar la representación social del Fondo de Empleados en todos sus actos internos y externos.

ARTICULO 70º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente, reemplazara al presidente en sus ausencias temporales y definitivas, previa determinación de la Junta Directiva.

ARTICULO 71º FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar y firmar las actas de cada reunión.

ARTICULO 72º. SECCIONES JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez en el mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 73º. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y las extraordinarias, por éste o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de sus miembros que actúen como principales. En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 74º. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de cinco (5) de sus miembros, tres (3) de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 75º. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera otra mayoría calificada.

ARTÍCULO 76º. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta en la que se dejará constancia detallada de lo actuado. Esta deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la Junta. Las actas se numerarán consecutivamente y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

. Lugar, fecha y hora de la reunión.

. Forma y antelación con la que se realizó la convocatoria.

. Nombre y número de los asistentes.

. Temas tratados.

. Decisiones adoptadas.

. Número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

La aprobación de las actas se efectuará conforme al reglamento interno de la Junta Directiva, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de este órgano. Las resoluciones y acuerdos adoptados deberán ser comunicados a los asociados mediante circulares y a través de su publicación en lugares visibles dentro de las

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

instalaciones del Fondo. Serán ineficaces todas aquellas decisiones que se adopten en reuniones de Junta Directiva celebradas en contravención de lo establecido en este capítulo, los estatutos o los reglamentos internos en materia de convocatoria y quórum. Por su parte, las decisiones que vulneren disposiciones legales serán absolutamente nulas.

ARTICULO 77º: CAUSAL DE REMOSION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Muerte.
2. Renuncia aceptada
3. Incapacidad física permanente
4. Retiro voluntario o forzoso de FONSAUDH
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva. y por inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En este caso se citará inmediatamente a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, en el cual se escuchará en descargos al miembro de junta investigado, observará las pruebas y tomará una decisión por mayoría absoluta, contra lo cual no procede recurso y se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando se presente las causales de competencia de Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír los descargos del miembro de junta investigado. La Junta Directiva en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 78º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización de FONSAUDH; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
4. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente, y a los miembros de los Comités que se creen.
5. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
6. Convocar a Asamblea General.
7. Examinar, aprobar o desaprobado los balances mensuales y los informes sobre la marcha de FONSAUDH, presentados por la administración de éste.
8. Reglamentar los servicios que preste FONSAUDH, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

9. Decidir sobre la admisión, retiro y sanciones de los asociados.
10. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento de FONSAUDH; y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes de FONSAUDH.
11. Aprobar las designaciones y las remociones de personal correspondientes al nivel de dirección y coordinación.
12. Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités de FONSAUDH para cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
13. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra FONSAUDH o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONSAUDH tenga que afrontar como demandante o demandado.
14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
15. Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
16. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros de FONSAUDH, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
17. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de FONSAUDH lo requieran.
18. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
19. Autorizar y reglamentar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales y agencias, oficinas u otras dependencias de FONSAUDH, determinando las responsabilidades de las personas encargadas de las mismas.
20. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
21. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FONSAUDH.
22. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
23. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por FONSAUDH.
24. Resolver sobre la afiliación de FONSAUDH a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
25. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos correspondan.
27. Proveer mecanismos y procedimientos adecuados de prevención y control de riesgos asociados al Lavado de Activos y la financiación del terrorismo: Circular Externa Nro.006 - 2014 de la Supersolidaria y normas que la complementen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá emprender contrataciones y proyectos que impliquen inversiones hasta por una cuantía anual del 25% del patrimonio de FONSAUDH; no obstante, esta limitación no aplica cuando se trata de consecución de recursos para capital de trabajo.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTICULO 79º. DELEGACION DE FUNCIONES: La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, alguna de las atribuciones propias de este organismo, igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus miembros y no exonerará a estos de La responsabilidad de los actos que ejecuten como consecuencia de La delegación.

ARTÍCULO 80º. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL. A las sesiones de la Junta Directiva debe asistir con derecho a voz, pero sin voto, el Representante Legal y con las mismas condiciones podrán asistir el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

REPRESENTANTE LEGAL –GERENTE

ARTÍCULO 81º. GERENTE. *El Gerente será el Representante Legal de FONSAUDH y ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, ante la cual deberá rendir cuentas, así como ante la Asamblea General, sobre el funcionamiento y gestión de la entidad.*

DESIGNACION: *Será designado por la Junta Directiva mediante mayoría de votos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido según lo determine la Junta Directiva.*

SUSCRIPCION DE CONTRATO: *El Gerente celebrará un contrato de trabajo con FONSAUDH, el cual será suscrito en representación de la entidad por el presidente de la Junta Directiva, por el término correspondiente a su período.*

PARÁGRAFO: *En caso de ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por el Gerente Suplente, quien asumirá el cargo por el período correspondiente, con la misma asignación salarial del titular y con las funciones y responsabilidades establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos de FONSAUDH.*

ARTÍCULO 82º. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente de FONSAUDH se requieren las siguientes condiciones:

- Haber cursado estudios profesionales.
- Tener mínimo un año de afiliado al Fondo
- No estar en mora en el pago de aportes y prestamos
- Comprometerse a cumplir con los Estatutos
- No haber incurrido en problemas administrativos de la institución con la que labora
- Experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- Condiciones de solvencia moral en todos los actos públicos y privados.
- Condiciones de actitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo de Empleados.
- Formación y capacitación en economía solidaria.

ARTICULO 83º. CAUSALES DE REMOCION Y RETIRO: Son causales de remoción del Gerente las siguientes:

- Por mal manejo financiero
- Por no cumplir con las funciones asignadas
- Por incumplimiento de los artículos contemplados en los Estatutos del Fondo de Empleados.
- Por causales que no se encuentren contemplados en estos Estatutos, pero que la Junta Directiva después del estudio previo considere suficientes para su remoción.
- Por voluntad propia, reservándose la Junta Directiva la aceptación o no de la renuncia.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

6. Por pérdida de habilidades mentales
7. Por retiro de la institución
8. Por muerte.

ARTÍCULO 84º. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de FONSAUDH.
- b. Aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. Presentación de una fianza por la cuantía y los términos señalados por la Junta Directiva y con cumplimiento de los demás requisitos legales.
- d. Posesión ante la misma Junta Directiva.
- e. Inscripción y reconocimiento por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 85º. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios de FONSAUDH.
- b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
- c. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia de FONSAUDH sean conservados debidamente.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONSAUDH y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- e. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes de FONSAUDH.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- g. Proponer las políticas de FONSAUDH, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- h. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de FONSAUDH y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo.
- i. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- j. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial de FONSAUDH.
- k. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- l. Nombrar y remover a los empleados de FONSAUDH de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, con las excepciones indicadas en estos Estatutos.
- m. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.
- n. Colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- o. Celebrar contratos y operaciones dentro del giro normal de las actividades financieras del Fondo hasta la cuantía **de 100 S.M.M.L.V** y/o superiores a dicho valor requiere la aprobación de la Junta Directiva.
- p. Representar a la entidad ante terceros.
- q. Suspender en sus funciones a los empleados del Fondo por faltas comprobadas, dando cuenta a la Junta Directiva de forma inmediata.

	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

- r. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se encuentren adecuadamente protegidos.
- s. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- t. Certificar los estados financieros que se presentan en la Asamblea
- u. Adoptar mecanismos y procedimientos adecuados de prevención y control de riesgos asociados al Lavado de Activos y la financiación del terrorismo. Circular Externa Nro.006 - 2014 de la Supersolidaria y normas que la complementen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO: Todos los empleados del Fondo estarán bajo las órdenes del Gerente, su contratación y régimen de prestaciones se hará de conformidad con el Código Sustantivo del trabajo.

CAPITULO VIII ORGANOS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 86º. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA: La inspección y vigilancia interna del Fondo de Empleados estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social en las orbitas de competencia que se delimitan estatutariamente.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 87º. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONSAUDH, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 88º. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal principal y suplente debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser Contador Público y tener tarjeta profesional vigente.
- b. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente.
- c. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- d. En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.
- e. No ser asociado al fondo.
- f. No haber sido sancionados por la junta central de contadores dentro de los últimos 5 años.
- g. No haber sido contador o directivo en el último año a su postulación.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas de FONSAUDH, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de la Asamblea, incluyendo los certificados de antecedentes disciplinarios vigente expedidas por la Junta Central de Contadores.

ARTICULO 89º. INHABILIDADES Y CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL:

- 1. No podrá mantener amistad íntima o enemistad grave con los miembros de Junta Directiva y demás empleados del Fondo.
- 2. El no cumplimiento de las funciones asignadas descritas en el artículo 89, la ley y demás normas reglamentarias.
- 3. Por abandono del cargo.

ARTÍCULO 90º. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte de FONSAUDH, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONSAUDH y en desarrollo de sus actividades.
- c. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento de FONSAUDH y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONSAUDH y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar los bienes propiedad de FONSAUDH o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONSAUDH.
- g. Efectuar los arqueos de FONSAUDH cada vez que lo estime conveniente, velar porque los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h. Examinar la situación económica y financiera del fondo de empleados y autorizar con su firma los estados financieros mensuales y de fin del ejercicio, los cuales irán acompañados de sus anexos, notas e informes correspondientes.
- i. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- j. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley y los Estatutos.
- k. Las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- l. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de la Circular Externa Nro.006 - 2014 de la Supersolidaria y normas que la complementen, adicionen o sustituyan, para la prevención y control de riesgos asociados al Lavado de Activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 91º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FONSAUDH, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

ARTÍCULO 92º SANCIONES. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

ARTÍCULO 93º. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de las Asambleas.

ARTÍCULO 94º. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a FONSAUDH sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 95º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los Estatutos.

ARTÍCULO 96º. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva. (Ver Art.66)

ARTICULO 97º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Convocar a reuniones del Comité de Control Social.
2. Presidir las reuniones del Comité de Control Social.

El vicepresidente, reemplazara al presidente en sus ausencias temporales y definitivas, previa determinación del Comité de Control Social.

ARTICULO 98º: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: *El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria realizada con una antelación mínima de dos (2) días, en la cual se indicará expresamente la fecha, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. Dicha convocatoria podrá ser efectuada por el presidente del comité o por las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes. Asimismo, el Comité podrá establecer mediante reglamentación interna un día fijo para la realización de sus sesiones ordinarias mensuales, caso en el cual no se requerirá nueva convocatoria para cada reunión, salvo que se presente algún cambio. El Comité también podrá sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen, conforme a las disposiciones que se adopten para tal efecto. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario del comité, y en la que se dejará constancia de lo actuado. Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de al menos dos (2) de sus integrantes. En caso de que solo asistan dos (2) miembros, las decisiones deberán tomarse por unanimidad. Las actas deberán estar debidamente numeradas y contener, como mínimo, la siguiente información:*

. Lugar, fecha y hora de la reunión.

. Forma y antelación de la convocatoria.

. Nombres y número de asistentes.

. Temas tratados.

. Decisiones adoptadas.

. Número de votos a favor, en contra o en blanco.

La aprobación de las actas se realizará conforme al reglamento establecido para el funcionamiento del comité, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del mismo.

ARTICULO 99º. MIEMBROS SUPLENTE: Los suplentes del Comité de Control Social reemplazaran numéricamente al miembro principal en sus faltas temporales y permanentes.

ARTÍCULO 100º. FUNCIONES. El comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONSAUDH y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- h. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del comité, con voz, pero sin voto.
- i. El Comité de Control Social deberá reunirse entre el 10 y 15 de cada mes y revisar en los libros el listado de socios inhábiles que posteriormente serán notificados al comité de crédito, esto con el fin de que no sean aprobados créditos a deudores y codeudores morosos.
- j. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- k. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en FONSAUDH, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- l. Las demás que le asigne la ley, los estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.
- m. Cumplir las funciones establecidas para el Comité de control social, en la circular básica jurídica 006 del 2015 expedida por la superintendencia de la economía solidaria y demás normas que las modifiquen aclaren o complementen.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2: Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

CAPÍTULO IX MECANISMO Y OBJETO DE LA INTEGRACION, PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 101º. ASOCIACION FONSAUDH Podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 102º. INTEGRACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, FONSAUDH podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector solidario, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.

En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

CAPITULO X

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO.

ARTICULO 103º FUSION E INCORPORACION: FONSAUDH, podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros **fondos de empleados, afines en el objeto social u otras organizaciones de economía solidaria, para crear uno nuevo,** o cuando uno se incorpore a otro siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 104º: ESCISION: FONSAUDH se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, en la cual se considerará.

ARTICULO 105º TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por CAMARA DE COMERCIO o la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso se podrá transformarse en entidades comerciales. La transformación requiere de la aprobación previa por parte de las entidades de control.

ARTICULO 106º: DISOLUCION: FONSAUDH podrá disolverse:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptado en la Asamblea General, con el voto calificado previsto por la ley y consagrado en el presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados inferior al mínimo requerido por la Ley.

ARTICULO 107º. LIQUIDACION: El Fondo de Empleados deberá disolver y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requisito requerido para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contraria a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

En caso de que la liquidación del Fondo de Empleados haya sido acordada por la Asamblea General, ésta delegará a tres (3) representantes para que junto con los miembros principales de la Junta Directiva y el Gerente lleven a cabo la respectiva liquidación siguiendo los parámetros legales vigentes.

ARTICULO 108º. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicara en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988 y las modificaciones legales vigentes. Las entidades de vigilancia y control decretaran la liquidación conforme al procedimiento señalada por la citada Ley o por cualquier otro organismo competente autorizado.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTÍCULO 109º. DESTINACION DEL REMANENTE: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo de Empleados. Todos los aspectos inherentes al procedimiento de disolución y liquidación del Fondo de Empleados, deberán acogerse a lo establecido en los Artículos 108 al 121 de la Ley 79 de 1989.

ARTÍCULO 110º. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de FONSAUDH, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 111º. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 112º. PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- Obligaciones con terceros.
- Ahorros Permanentes.
- Aportes Sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 113º. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de FONSAUDH y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- Liquidar y cancelar las cuentas de FONSAUDH con terceros y cada uno de los asociados.
- Vender los bienes de FONSAUDH.
- Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes y los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPITULO XI

RESPONSABILIDAD DE FONSAUDH, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTÍCULO 114º. RESPONSABILIDAD DE FONSAUDH. FONSAUDH se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de FONSAUDH para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social y, suplementariamente, la responsabilidad de los asociados frente a terceros se limita hasta el monto de los aportes sociales.

ARTÍCULO 115º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos del Artículo anterior, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores de FONSAUDH, se limita al monto de sus Aportes Sociales. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas con FONSAUDH antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 116º. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se desvinculen de FONSAUDH por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que FONSAUDH hayan contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de desvinculación.

ARTÍCULO 117º. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONSAUDH, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos Estatutos y la legislación correspondiente. FONSAUDH y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de FONSAUDH, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos. Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 118º. MULTAS A DIRECTIVOS. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en FONSAUDH.

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

ARTÍCULO 119º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 120º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de FONSAUDH no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 121º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 122º. PROHIBICIONES. No le será permitido a FONSAUDH:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 123º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONSAUDH, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONSAUDH tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPITULO XIII ENTIDADES PATROCINADORAS

ARTICULO 124º.FORMAS DE PATROCINIO: Las instituciones o empresas de carácter público o privado, podrán contribuir a la creación o al desarrollo del Fondo de Empleados, mediante:

- El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentaje de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

3. Asignaciones comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetaran funcionalmente a este y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
4. Donación de cuotas sociales de la misma empresa o acciones para hacer participar al Fondo de Empleados de la gestión y utilidades de la Entidad Patrocinadora.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTICULO 125º. CARÁCTER DEL PATROCINIO: Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo, y que benefician directa e indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computaran para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTICULO 126º. TERMINOS DEL PATROCINIO: Los términos del Patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito, y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El Patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele destinación distinta a la prevista.

ARTICULO 127º. INSPECCION SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: La entidad patrocinadora podrá solicitar del Fondo toda la información, y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgada. La empresa patrocinadora y el Fondo de Empleados acordarán la forma de ejercer inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 128º: OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a FONSAUDH, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas en favor de FONSAUDH deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionadas. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante FONSAUDH de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho. Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

ARTÍCULO 129º. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán limite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios o pensiones podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. **Para el pago de las obligaciones contratadas por parte de los pensionados, se fijará en autonomía y de acuerdo con el análisis de riesgo financiero y**

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

capacidad de endeudamiento del pensionado. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo (Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley).

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 130º: COMPUTO DEL PERIODO FINAL: Para efectos de la vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva, comité de control social, revisor fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de sus celebración. En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, se iniciara a partir de la fecha en que se efectuó dicho registro.

ARTICULO 131º: REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONSAUDH.

ARTICULO 132º: RÉGIMEN NORMATIVO. *Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.*

ARTÍCULO 133º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. FONSAUDH dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 134º. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA. Con la aprobación en debida forma de los presentes Estatutos, queda derogada la totalidad de disposiciones estatutarias existentes hasta la fecha en FONSAUDH.

ARTICULO 135º. USO NORMATIVIDAD: *El Fondo de Empleados puede hacer uso del Derecho consagrado en el Decreto 1481 de 1989, sobre las relaciones con las Entidades Patronales, retenciones salariales, protección de los depósitos, régimen tributario, contratos administrativos y manejo de cesantías.*

Los presentes Estatutos fueron discutidos y reformados en la Asamblea General Ordinaria del Fondo de Empleados de la Salud del Huila, celebrada el día 21 de marzo del 2026 en la ciudad de Neiva, según consta en el acta No 041 y rige a partir de su aprobación, sin perjuicio del registro ante el organismo respectivo.

En consecuencia firman Presidente y Secretario se la Asamblea.

 FONSAUDH "Unidos Seremos Grandes"	ESTATUTOS FONSAUDH	Código Formato: DE-DR-22
		Versión: 8
		Fecha: 21/03/2026

PATRICIA CASTRO CHARRY
Presidente

OSMANY YOHANA MEDINA MOTTA
secretaria

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA"

OSMANY YOHANA MEDINA MOTTA
Secretaria